

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 Ps. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 18.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ADVERTENCIA.

Habiéndose padecido errores materiales en la ley sobre unificación de tarifas de ferro-carriles publicada en la Gaceta de 27 de Mayo último, ha sido sancionada de nuevo por S. M. (Q. D. G.) con las alteraciones hechas por la comisión mixta, en cuya forma se reproduce á continuación:

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Consejo de Estado y demás cuerpos consultivos que crea conveniente, así como á las empresas interesadas, uniforme las tarifas de precios máximos de peaje y transporte de los ferro-carriles, cuyas concesiones se otorgaron antes de la ley de 3 de Junio de 1855 y fueron ratificadas sin tarifa legal.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para uniformar, de acuerdo con las empresas, los precios máximos de peaje y transporte, y las condiciones de percepción de las tarifas de los ferro-carriles de que sea concesionaria una misma compañía.

Los cinco años que han de transcurrir para la revisión de tarifas, con arreglo al art. 35 de la ley general, se contarán desde la fecha en que se uniformen.

Art. 3.º Las empresas de ferro-carriles que en uso de las facultades que les están concedidas por la ley de 3 de Junio de 1855 reduzcan las tarifas de peaje y transporte de mercancías, no podrán subirlas de nuevo hasta que haya transcurrido un año, á contar desde la fecha en que empezará á regir la reducción, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo al público con la anticipación conveniente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL MORENO LOPEZ.

Concesiones, subvenciones y contenciosos.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la tasación del proyecto del ferro-carril de Mérida á Sevilla, verificada de comun acuerdo por el perito nombrado por esa Direccion general y el designado por la empresa que costó su estudio; cuyo importe y el de los gastos de reconocimiento y confrontación sobre el terreno ascienden á 547.972 reales 78 cént., que con el 20 por 100 de esta cantidad deberá abonar á dicha empresa el adjudicatario de la concesión del ferro-carril, con arreglo al artículo 40 de la ley general de 3 de Junio de 1855, la Real orden de 31 de Marzo de 1854, y el art. 5.º del pliego de condiciones particulares con que se anunció la referida concesión en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer cese D. José Fernandez Monserrat en el cargo de Magistrado supernumerario que desempeña en la Audiencia de Barcelona.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Negociado 10.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirigida con fecha 29 de Junio de 1858 al Capitan general de Castilla la Vieja:

«La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicación que uno de los antecesores de V. E. dirigió

á este Ministerio en 6 de Junio de 1856 dando cuenta de que por sentencia pronunciada en causa seguida por la jurisdicción ordinaria sobre robo y muerte inferida al Teniente Coronel retirado D. Vicente Ciria había sido impuesta al Capitan graduado, Teniente tambien retirado D. Mauricio Díez Proveda, la pena de cadena perpétua con la accesoría de argolla y otras; y de que en consecuencia de este fallo, comprendiendo que por él quedaba privado el mismo Oficial de todo goce militar y de los derechos inherentes á él, había acudido el indicado antecesor de V. E. al Regente de la Audiencia proponiéndole que por el Juez que sustanció la expresada causa se intimase al referido Díez Proveda la privación del uso de uniforme, insignias y de todo otro distintivo militar, y se le recogiesen sus despachos, títulos y diplomas, con asistencia del Sargento mayor de la plaza, á efecto de que se entregara de los mismos; lo que aceptado por la Audiencia se había llevado á cabo en los términos propuestos; añadiendo el ya mencionado antecesor de V. E. que lo había hecho saber en ese distrito por medio de orden general, y comunicándolo al Gobernador civil de la provincia para la baja del interesado y demás efectos correspondientes en las oficinas de Hacienda pública; y concluía solicitando en el citado escrito que se declarase el sistema que ha de seguirse en casos de igual naturaleza, y que se resolviese tambien respecto al destino que deba darse á los documentos recogidos al Oficial penado.

En su vista, pues, y con presencia de lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar S. M., conforme con el dictamen del mismo Tribunal, que la disposición adoptada por el indicado antecesor de V. E. fué procedente y arreglada, porque concilió el que el penado quedara privado ostensiblemente de hecho y de derecho del empleo, grado y condecoraciones militares, sin que para ello se hubieran tenido que emplear las formalidades que para los casos de degradación militar tiene establecidas la Ordenanza general en el título 9.º, tratado 8.º, toda vez que no comprendió esta pena la sentencia.

Igualmente ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad tambien con el parecer del expresado Tribunal Supremo, que siempre que los Jefes y Oficiales del ejército en actividad ó retirados sean desahorados y juzgados por los Tribunales ordinarios, si se les impone alguna pena que lleve consigo la privación de empleo, grados y condecoraciones, como que por la condición del desahorro no necesitará para causar ejecutoria la Real aprobación, que sería precisa si el procedimiento se hubiese seguido por la jurisdicción puramente militar, si bien hayan de darse los conocimientos que previenen las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1832 y 22 de Junio del año próximo pasado, se observe la formalidad de pasar un Jefe, que nombrará el Capitan general del distrito donde residía el Oficial penado, á presenciar el acto, que practicará el Juez de la causa, de recogerle los Reales despachos, títulos y diplomas militares que tuviere, los cuales por conducto del mismo Capitan general se remitirán á este Ministerio para su cancelación; debiendo proceder para ello el envío por la Audiencia al Capitan general de certificación que contenga la parte condenatoria del fallo ejecutorio, y ponerse de acuerdo ambas Autoridades, quedando luego á cargo de la militar el ordenar la baja en el ejército del condenado, y en la nómina de retirados si se hallase en esta situación, para que quede cumplida en todas sus partes la sentencia.»

Y enterada S. M. la REINA (Q. D. G.), se ha servido disponer se traslade á V..... la preinserta resolución, como de su orden lo ejecuto, para su debido cumplimiento por los Tribunales del fuero ordinario. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1863.

MONÁRES.

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio en 12 de Marzo último consultando la resolución del caso en que manifestó hallarse el pueblo de Padul, donde entre todos los Concejales del Ayuntamiento actual y los que existen de los anteriores hasta el año de 1824, así como entre los mayores contribuyentes, solo había uno de estos que no fuese pariente de los mozos sujetos al reemplazo dentro del grado á que se refiere la circular de 13 de Setiembre de 1862:

Vista la comunicación de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, y la copia adjunta á la misma del oficio que á consecuencia de Real orden expedida por esta Secretaría en 18 de Marzo último, le dirigió el Alcalde del mencionado pueblo manifestando que no todos los Concejales y mayores contribuyentes del mismo son parientes de los quintos en cuarto grado civil; y que si antes dijo otra cosa, fué por habersele prevenido que aquellos no debían ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad:

Considerando que algunos otros Gobernadores de provincia han dirigido á este Ministerio consultas

análogas, nacidas de la mala inteligencia de la circular citada;

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se diga á V. S. y á los demás Gobernadores, para que lo comuniquen á los Consejos y Ayuntamientos de sus respectivas provincias, que el parentesco á que se refiere la expresada disposición es el de cuarto grado civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico, hasta el cual se extiende la prohibición del matrimonio sin previa dispensa de la Iglesia.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1863.

EL SUBSECRETARIO, LORENZO DE CUENCA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Junio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento de la reclamación deducida por Doña Ana Socías contra su esposo D. Ramon Vela Hidalgo, sobre pago de alimentos provisionales:

Resultando que en 23 de Abril de 1859 la Doña Ana dirigió una solicitud al Capitan general de Castilla la Nueva, por conducto del de Cataluña, para que dispusiera que del sueldo que disfrutaba su esposo como primer Comandante del regimiento de Infantería de Borbon, residente entonces en Madrid, se le descontase la mitad ó la parte suficiente para los alimentos de ella y de sus hijos:

Resultando que pasada esta instancia al Jefe del cuerpo para que oyendo al D. Ramon Vela Hidalgo informase acerca de la misma, dijo este en su comunicación inserta en el oficio del folio 9 que su mujer le había dado, para abandonarla, los motivos que refiere, por los cuales no la debía alimentos, y ántes bien tenía derecho para solicitar su castigo, como lo haría si la misma entablaba alguna reclamación judicial:

Resultando que en 31 de Mayo la Doña Ana elevó otra instancia por el mismo conducto al Capitan general de Castilla la Nueva, impugnando lo que su esposo había dicho, é insistiendo en que se la señalaran alimentos, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º 114 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, de acuerdo con lo propuesto por el Auditor de Guerra, se pasaron estas diligencias al Juzgado, y se hizo saber á Doña Ana Socías que, si creía tener algún derecho para demandar judicialmente á su marido, debía hacerlo con dirección de Procurador y Letrado y en el papel correspondiente; en cuya virtud la misma dijo poder al Procurador Centenera, y éste, con vista del expediente, presentó escrito en 28 de Junio pidiendo que se hiciera la asignación de alimentos que D. Ramon debía prestar á su mujer en la mitad del sueldo que percibía, pagados por meses anticipados:

Resultando que el Auditor mandó que la Doña Ana hiciera ciertas justificaciones; y apelada esta providencia, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina la revocó, disponiendo que se devolviesen los autos al Capitan general de este distrito para que hiciera la designación de la suma en que debían consistir los alimentos:

Resultando que el Capitan general, de acuerdo con su Auditor, por auto de 13 de Junio de 1860 señaló á Doña Ana Socías para alimentos provisionales la tercera parte del sueldo que en el día disfrutaba y en lo sucesivo disfrutase el D. Ramon, previniendo á éste que los pague por mensualidades anticipadas é hiciera el abono de la primera en el acto de la notificación de aquella sentencia, bajo apercibimiento de proceder al embargo y venta de bienes suficientes para cubrir su importe por los trámites de la vía de apremio:

Resultando que librado despacho para notificar á Vela Hidalgo, en el mismo acto alegó este la incompetencia del Juzgado militar protestando la nulidad de cuanto en él se había actuado y actuase, y en aquel propio día acudió al de primera instancia y propuso la inhibitoria, acompañando el pasaporte que le fué expedido en el campamento frente á Ceuta en 6 de Diciembre de 1859 para pasar al Puerto de Santa Maria en espectación de retiro, y que fué presentado en dicho punto en 20 de Enero de 1860, con expresion de que fijaba su residencia en Jerez de la Frontera:

Resultando que dicho Juzgado de primera instancia ofreció para que se le hiciera, y que habiéndose negado á ello, desistió aquel de la competencia; pero la Audiencia del territorio revocó el proveído, y mandó que el Juez de Jerez sostuviera su jurisdicción, en cuya virtud se ha originado este conflicto jurisdiccional:

Resultando que el Juzgado ordinario se funda en que, según la ley de Enjuiciamiento civil los de primera instancia son los competentes para conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria, á cuya clase corresponde la demanda deducida por Doña Ana Socías, y en que lo determinado por el militar no podía obligar al D. Ramon en este punto, citando los artículos 1.208, 1.209 y 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las decisiones de este Tribunal Supremo de 17 de Diciembre de 1858 y 17 de Marzo de 1859:

Y resultando que el Capitan general alega que el juicio fué promovido en el año de 1859, en cuya época Vela Hidalgo era Comandante del regimiento de Borbon y residía en Madrid, por cuya razón había sido y era competente para conocer del mismo y sus consecuencias; que además en él había recaído ya sentencia ejecutoria, y por tanto no cabía contienda de competencia, según la decisión de este Tribunal publicada en la GACETA de 19 de Febrero de 1859; y por último, que la ley de Enjuiciamiento civil no establecía el desahorro de los militares en los actos de jurisdicción voluntaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil y á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal corresponde únicamente á los Juzgados de primera instancia del fuero ordinario el conocimiento de los actos de jurisdicción voluntaria; que el D. Ramon de Jerez de la Frontera pertenece á esta clase la reclamación de alimentos provisionales hecha al Capitan general de Castilla la Nueva por Doña Ana Socías contra su marido el Comandante D. Ramon Vela Hidalgo:

Considerando que más deben estimarse como gubernativas que como judiciales las diligencias que mandó practicar el Capitan general de Castilla la Nueva antes de que la Doña Ana por medio de Procurador y con dirección del Letrado presentase el escrito de 23 de Julio de 1859 reclamando alimentos provisionales, y que de esta instancia no aparece tuviese noticia Vela Hidalgo hasta que se le notificó el auto de 13 de Junio de 1860:

Considerando que en el acto de la notificación alegó la incompetencia del Juzgado militar, la nulidad de cuanto se había actuado, y en el mismo día propuso la inhibitoria ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera:

Y considerando que el Juzgado de Guerra ha carecido

de competencia para conocer en el expediente de que se trata: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del mismo corresponde al Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carmona.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Junio de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 63.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1859.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

PROPIOS. MES DE JUNIO DE 1859.

Provincia de Albalade.

9817 Ayuntamiento de las Paños de San Pedro... 17.053,47

MES DE DICIEMBRE. Palencia.

9818 Ayuntamiento de Antillo... 3.703,55
9819 Idem de Cisneros... 3.779,81
9820 Idem de Dehesa de Romanos... 308,44
9821 Idem de San Martin del Monte... 125,57
9822 Idem de Tariego... 17.526,98
9823 Idem de Villamuriel de Cerrato... 62.553,60
9824 Idem de Villabastias... 621,27

MES DE MAYO DE 1860. Leon.

9825 Ayuntamiento de Algadefe... 602,62
9826 Idem de Ardon... 534,29
9827 Idem de Bárcena del Rio Columbianos, por dicho pueblo... 107,80

Santander.

9828 Ayuntamiento de Recopin, por el pueblo de la Busta... 742,15
9829 Idem de Valderredible, por Villarensa de Ebro... 102,83

Segovia.

9830 Ayuntamiento de Anaya... 4.654,89
9831 Idem de Becerril... 238,99
9832 Idem de Revenga... 5.151,07
9833 Idem de Segovia... 260,23
9834 Idem de Torrecaballeros... 3.537,04

MES DE JUNIO. Jaen.

9835 Ayuntamiento de Alcalá la Real... 26.503,85
9836 Idem de Martos... 4.984,19
9837 Idem de Linares... 418,95
9838 Idem de Valdepeñas... 10.677,35

Segovia.

9839 Ayuntamiento de Balisa... 2.059,67
9840 Idem de la comunidad de villa y tierra de Sepúlveda... 10.998
9841 Idem de Revenga... 7.723
9842 Idem de Vegas de Matute... 4.494,93

MES DE JULIO. Alicante.

9843 Ayuntamiento de Aspe... 687,08
9844 Idem de Bañeras... 429,44
9845 Idem de Benisa... 1.109
9846 Idem de Biar... 840,05
9847 Idem de Callosa de Segura... 619,36
9848 Idem de Onil... 645,33
9849 Idem de Orihuela... 74.509,52

MES DE AGOSTO. Alicante.

9850 Ayuntamiento de Busot... 56,53
9851 Idem de Elche... 2.067,74
9852 Idem de Sella... 45,92
9853 Idem de Villajoyosa... 727,30

Córdoba.

9854 Ayuntamiento de Fuenteovejuna... 499,50

Tarragona.

9855 Ayuntamiento de Arboli... 46,70
9856 Idem de Amposta... 442,67
9857 Idem de Arbo... 1.770,73
9858 Idem de Barberá... 746,67
9859 Idem de Barberá... 7.610,93
9860 Idem de Benisanet... 4.694,09
9861 Idem de Cabra... 795,46
9862 Idem de Constantí... 3.786,22
9863 Idem de Gandesa... 3.353,34
9864 Idem de Prat de Comptel... 216
9865 Idem de Tortosa... 929,05
9866 Idem de Villanova de Prades... 325,34
9867 Idem de Vallmoll... 72
9868 Idem de Vimbodí... 64
9869 Idem de Valls... 1.333,87

Baleares.

9870 Ayuntamiento de Felanitx... 10.865

MES DE SETIEMBRE. Alicante.

9871 Ayuntamiento de Aspe... 4.106,89
9872 Idem de Benilloba... 33,55
9873 Idem de Castalla... 273,43
9874 Idem de Cuatrecadetes... 2.063,34
9875 Idem de Teulada... 87,00

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Baleares.

9876 Ayuntamiento de Palma... 10.712

MES DE NOVIEMBRE. Cuenca.

9877 Ayuntamiento de Arcos de la Cantera... 271,44
9878 Idem de Belmonte... 1.334,67
9879 Idem de Belinchón... 40.781,02
9880 Idem de Cañaveruclas... 4.912,80
9881 Idem de Alcazar de Juncosa... 205,33
9882 Idem de Caracena... 1.751,50
9883 Idem de Campillo de Alto Buey... 687,87
9884 Idem de Colliga... 462,97
9885 Idem de Culebras... 786,50
9886 Idem de Cuevas de Velasco... 2.890,67
9887 Idem de Fresneda de Alta reja... 476,91
9888 Idem de Fuentes Claras... 487,25
9889 Idem de Huete... 17.078,60
9890 Idem de Iniesta... 3,080
9891 Idem de Javaga... 728
9892 Idem de Javalena... 5.351,67
9893 Idem de Ledania... 567,24
9894 Idem de Loranca del Campo... 2.120,06
9895 Idem de Melgosa... 323,44
9896 Idem de Mohoste... 1.636,96
9897 Idem de Motilla de Palancar... 7.511,09
9898 Idem de Montalvo... 247,68
9899 Idem de Monreal... 514,62
9900 Idem de Mariana... 84,24
9901 Idem de Olmeda de Rey... 871,48
9902 Idem de Olivares... 359,33
9903 Idem de Portarubia... 1.961,96
9904 Idem de Rosal del Monte... 1.412,47
9905 Idem de Rubielos Bajos... 532,24
9906 Idem de Santa Maria del Campop... 20,47
9907 Idem de San Clemente... 83,64
9908 Idem de Tovar... 210,47
9909 Idem de Torralva... 4.102,14
9910 Idem de Valera de Arriba... 265,08
9911 Idem de Tusajas... 77

Baleares.

9912 Ayuntamiento de Porreres... 8.230,80

MES DE ENERO DE 1861. Málaga.

9943 Ayuntamiento de Algatecin... 484,20
9944 Idem de Archidona... 3.266,11
9945 Idem de Benaoján... 2.409,53

MES DE ABRIL. Ciudad-Real.

9916 Ayuntamiento de Chillon... 24.965,34
9917 Idem de Villahermosa... 6.720
9918 Idem de Arenas... 4.552,72
9919 Idem de Alcazar de San Juan... 273,34
9920 Idem de Luciana... 10.577,34
9921 Idem de Abenojar... 4.876,67
9922 Idem de Navas de Estena (propios de Toledo)... 2.104,67
9923 Idem de Alhambra... 4.699,67

MES DE MAYO. Ciudad-Real.

9924 Ayuntamiento de Alhambra... 2.593,34
9925 Idem de Alcañizas... 77,40
9926 Idem de Anchuras... 1.453,13
9927 Idem de Argamasilla de Alba... 114,94
9928 Idem de Chillon... 6.400
9929 Idem de Damiel... 210,47
9930 Idem de Fernan-Caballero... 1.416,70
9931 Idem de Montiel... 228,90
9932 Idem de Secellánamos... 26,70
9933 Idem de Villamanrique... 957,97
9934 Idem de Villanueva de la Fuente... 10.400,37

Madrid 20 de Mayo de 1863.—Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

Faros.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha dispuesto que el 31 de Agosto próximo se iluminen los faros siguientes: uno de sexto orden construido en la punta del Caballo, monte de Santofia (provincia de Santander); otro de sexto en el puerto de Avilés (provincia de Oviedo); uno de cuarto en la punta de la Doncella, cerca de Estepona, y otro de tercero en Calaburras, en Calamorra (ambos en la provincia de Málaga), y dos de sexto, uno en cabo Salinas y otro en cabo Blanco (ambos en la isla de Mallorca); mandándose que por la Direccion de Hidrografia se publique el anuncio correspondiente para que llegue á noticia de los navegantes.

Madrid 1.º de Junio de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Rianza, en sustitucion del antiguo de Milagros en la carretera de primer orden de Madrid á Irún, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de rs. vn. 437.433,84.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Ruzo, en la carretera de primer orden de Madrid á Francia, en la provincia de Burgos, en sustitución del antiguo de Milagros, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 41 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cáceres á Alcantara, en la parte comprendida entre este último punto y Arroyo del Puerto, cuyo presupuesto asciende á 4.454.364,92 rs.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 224.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 8.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cáceres á Alcantara, en la parte comprendida entre este último punto y Arroyo del Puerto, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto del año próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Albaladejo á Guadalajara, en la parte comprendida en esta provincia entre Armuña y Alcocer, cuyo presupuesto asciende á la suma de 7.534.998,28 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 370.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 28 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Albaladejo á Guadalajara, en la parte comprendida en esta provincia entre Armuña y Alcocer, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

Resultando vacante en los hospitales de la Laguna y Orotava dos plazas de Facultades agregadas de Beneficencia provincial de Canarias, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 4.500 y 4.000 rs., se anuncia al público para que los que deseen obtenerlas y reúnan los requisitos prevenidos en el reglamento de 30 de Junio de 1858 puedan presentar en esta Dirección sus solicitudes documentadas con copia de sus títulos académicos dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de las islas Canarias.

Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, se saca á oposición en la forma prevenida en la instrucción de 11 de Abril de 1861 una plaza de Médico de número que resulta vacante en la Beneficencia provincial de Canarias, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales.

Para ser admitido al concurso se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Certificación de buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de Sevilla dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Canarias, para firmar las oposiciones y entregar las solicitudes acompañadas de una relación de méritos y servicios, y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un duplicado de los documentos antes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Sevilla dentro de la segunda quincena de Setiembre próximo.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en una disertación sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa inkomunicación, y pudiendo consultar los libros que designe y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin dará el Secretario del Tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata, y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallan inscritos en la lista á que se refiere el art. 9.º sus respectivas memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar el segundo ejercicio elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno un número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa inkomunicación en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de la reclusión, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio consistirá en la elaboración de un producto químico medicinal u otro farmacéutico, con inkomunicación, dándoseles los utensilios y aparatos que auxilie en el puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operación, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se ha servido, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados, y los entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesión pública en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el Tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio consistirá en el análisis cualitativo de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio elegirán los Jueces el producto sobre que se ha de verificar el ensayo analítico; mezclará con él sustancias ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteración, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma el resultado de su investigación, reduciéndose á la designación del producto sobre que haya recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias de que estaba mezclado. Concluido el ensayo, entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesión pública como queda establecido para los demás actos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1863.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

Dirección general de Establecimientos penales.

Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado que se verifique en pública subasta la venta de los efectos siguientes, fabricados en los talleres de los presidios y casas-galerías del reino.

532 sombreros finos de palma, de ala doble, para hombre y niño.

45.606 sombreros ordinarios de la misma materia, y 256 petacas, también de palma, de labor esmerada.

El tipo para la adquisición de dichos sombreros finos será el de 14 rs. cada uno, y de los ordinarios 2; el de las petacas grandes 4 y el de las pequeñas 3.

La subasta se verificará el día 16 del corriente, á las una de la tarde, en el local que ocupa el almacén de efectos de esta Dirección, sito en la calle del Barquillo, número 16.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente modelo:

«D. N. N. desea adquirir (tantos) sombreros finos al precio cada uno de (árga) rs. ordinarios 2; y de las petacas grandes 4 y el de las pequeñas 3.

Igual proposición se hará para adquirir sombreros ordinarios, y lo mismo para las petacas. No se admitirá ninguna proposición que no llegue al número de 12 sombreros ó petacas. En todas ellas se pondrá la fecha y firma del licitador y señas de su casa.

Todos los objetos están de manifiesto en el expresado local, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Junio de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.

sitores, leerán estos por el orden en que se hallan inscritos en la lista á que se refiere el art. 9.º sus respectivas memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio consistirá en exponer la historia completa de una enfermedad interna. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de medicina, y el actuante sacará una de ellas á presencia de los demás opositores, pasando en seguida á examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de inkomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntes alguna, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó de media si fuere por solo. Si no hubiere más que un opositor, harán las objeciones los Jueces del concurso.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor qué método y procedimiento operativo ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime conveniente introducir en él; los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, se saca á oposición en la forma prevenida en la instrucción de 11 de Abril de 1861 una plaza de Farmacéutico de número que resulta vacante en la Beneficencia provincial de Oviedo, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales.

Para ser admitido al concurso se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Certificación de buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Oviedo dentro del plazo de 45 días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta, para firmar las oposiciones y entregar las solicitudes acompañadas de una relación de méritos y servicios, y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un duplicado de los documentos antes referidos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Oviedo dentro de la segunda quincena del mes de Agosto próximo.

Los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero consistirá en una disertación sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa inkomunicación, y pudiendo consultar los libros que designe y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin dará el Secretario del Tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata, y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallan inscritos en la lista á que se refiere el art. 9.º sus respectivas memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar el segundo ejercicio elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno un número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa inkomunicación en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de la reclusión, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio consistirá en la elaboración de un producto químico medicinal u otro farmacéutico, con inkomunicación, dándoseles los utensilios y aparatos que auxilie en el puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operación, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se ha servido, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados, y los entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesión pública en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el Tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio consistirá en el análisis cualitativo de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio elegirán los Jueces el producto sobre que se ha de verificar el ensayo analítico; mezclará con él sustancias ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteración, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma el resultado de su investigación, reduciéndose á la designación del producto sobre que haya recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias de que estaba mezclado. Concluido el ensayo, entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesión pública como queda establecido para los demás actos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1863.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en el Real orden de 21 del mismo mes de 1853.

Madrid 25 de Mayo de 1863.—El Duque de Sesto. 2742—2

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; y en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE GERONA.

404328 D. Simon Prat.
404329 D. Luis Planells.
404330 D. Tomás Puig.
404331 D. Pedro Puig.
404332 D. Gerardo Pujals.
404333 D. Juan Pablo Pascual.
404334 D. Pedro Plana.
404335 D. Antonio Porcalla.
404336 D. José Prat.
404337 D. Juan de Pons.
404338 D. Bartolomé Palou.
404339 D. Acisclo Puig.
404340 D. Pedro Plá.
404341 D. Jacinto Pascal.
404342 D. Manuel Paroles.

DIOCESIS DE LEON.

404343 D. Nicolás Escobar.

DIOCESIS DE GERONA.

404344 D. José Portas.
404345 D. Pablo Puig del Mas.
404346 D. Bartolomé Pau.
404347 D. Jerónimo Plana Ferrán.
404348 D. Juan Planas.
404349 D. Paulino Ponsati.
404350 D. Francisco Antonio Plá.
404351 D. Juan Pratsvall.
404352 D. Salvador Pellicer.
404353 D. Esteban Plá.
404354 D. Juan Prat.
404355 D. Salvador Pratsvall.
404356 D. Estanislao Pou.
404357 D. Francisco Pons.
404358 D. Antonio Pujol.

DIOCESIS DE ORENSE.

404359 D. José Ballester.

DIOCESIS DE AVILA.

404360 D. Vicente Martín Carpintero.
404361 D. Buenaventura Rubio.

DIOCESIS DE ASTORGA.

404362 D. Juan Andrade.
404363 D. Fernando Osorio.
404364 D. José Cabezas.
404365 D. Tomás Brasa.
404366 D. Joaquín Fernández.
404367 D. Domingo García Valderrábano.
404368 D. Juan Francisco Vazquez.
404369 D. Diego Yáñez.
404370 D. Gregorio Valdeza.
404371 D. Agustín Valderrábano.
404372 D. Joaquín Valderrábano.
404373 D. Cayetano Ugidos.
404374 D. Policarpo Vidal.

DIOCESIS DE BURGOS.

404375 D. Francisco Castro.
404376 D. Juan Carcedo.

DIOCESIS DE GRANADA.

404377 D. José María Moreno.

DIOCESIS DE ORENSE.

404378 D. José Alberte.
404379 D. Benito Alvarez.

Gobierno de la provincia de Santander.

404380 D. Luis Fernández.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

404381 D. Pascual Fernández del Rio.
404382 D. Rafael Pérez.
404383 D. Matías Geyco.
404384 D. Vicente Ramos.
404385 D. José Ramos.
404386 D. Joaquín Sánchez de Andrade.
404387 D. José Lema.
404388 D. Antonio Otero.

DIOCESIS DE TOLEDO.

404389 D. Diego Eugenio Jimenez Garay.

DIOCESIS DE GERONA.

404390 D. Miguel Pujol.
404391 D. Francisco Prat.
404392 D. Francisco Poch.
404393 D. Jaime Poch.
404394 D. Jerónimo Pagés.
404395 D. Antonio Pagés.
404396 D. Pablo Pou.
404397 D. José Poch.
404398 D. Antonio Plans.
404399 D. Mateo Pígen.
404400 D. Pedro Poch.
404401 D. Juan Pabó.
404402 D. Mateo Poch.
404403 D. Antonio Plana.
404404 D. Juan Soler.

DIOCESIS DE TARRAGONA.

404405 D. Mariano Langa.

DIOCESIS DE GERONA.

404406 D. Joaquín Poch.
404407 D. Francisco de Asís Pagés.
404408 D. Jaime Puntonet.
404409 D. Tomás Poch.
404410 D. Isidro Perarnau.
404411 D. Antonio Prat.
404412 D. José Poch.
404413 D. Martín Pons.
404414 D. Bartolomé Palagrol.
404415 D. Pedro Palou.
404416 D. Martirian Pagés.
404417 D. José Palahi.
404418 D. Vicente Palau y Forniol.
404419 D. Juan Punsset.
404420 D. Esteban Planagonia.

DIOCESIS DE VALENCIA.

404421 D. Queremón Aparicio.

DIOCESIS DE AVILA.

404422 D. Felipe Rodríguez Medrano.

DIOCESIS DE ASTORGA.

404423 D. Agustín Alonso.
404424 D. José Rodrigo.
404425 D. Pedro Chamorro.
404426 D. Pedro García Vuelta.
404427 D. Antonio Yáñez.
404428 D. Francisco Otero.
404429 D. Jacinto de Prada.
404430 D. Juan de la Cruz Perez.
404431 D. Esteban Vazquez Ordoñez.
404432 D. Alonso Veda Calvo.
404433 D. Roque Vazquez.
404434 D. Esteban Vazquez.
404435 D. Agustín Vecares.
404436 D. Agustín Valdeza.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE BURGOS.

404437 D. Santos Cartagena.
404438 D. Manuel Fresno.
404439 D. Pedro Gomez.
404440 D. Domingo García.
404441 D. Domingo García Sainz.
404442 D. Pedro Llanos.
404443 D. Pedro Ruiz Corcuera.
404444 D. Nicolás Rojo.
404445 D. Manuel Lopez.
404446 D. Julian Palma.
404447 D. Santiago Ruiz.
404448 D. Pedro Gomez.

DIOCESIS DE LUGO.

404449 D. Pedro Perez.

DIOCESIS DE OSIJA.

404450 D. José Abad.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

404451 D. José San Martín.
404452 D. Ignacio Cadaveira.
404453 D. Felipe Sadorní.

DIOCESIS DE GERONA.

404454 D. Pablo Porciolans.
404455 D. Francisco Plá y Causells.
404456 D. Lorenzo Puig.
404457 D. Jaime Plana y Olin.
404458 D. Esteban Plana.
404459 D. Jaime Prat.
404460 D. Agustín Pagés.
404461 D. Agustín Poch.
404462 D. Juan Puj.
404463 D. Juan Planas.
404464 D. José Presas.
404465 D. Ramon Pruenca.
404466 D. Juan Pagés.
404467 D. Juan Poch.
404468 D. Pedro Pou.

DIOCESIS DE LEON.

404469 D. Anselmo Rodríguez.

Madrid 18 de Mayo de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Lascoti.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Teruel.

El lunes y martes 8 y 9 del actual tendrá lugar en esta Universidad y local de costumbre, desde las cinco y media de la tarde en adelante, el cuarto y último ejercicio de estas oposiciones.

Se procederá en el orden mismo en que han actuado los opositores en el primero y segundo ejercicio.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Junio de 1863.—El Vocal Secretario, Doctor Manuel Romeo y Aznaraz.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina.

6.ª En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).
Sr. D. Leon García Villarrea.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Irazo.
Excmo. Sr. Conde de Guauqui.
Sr. D. Francisco Recio Ruiz.
Sr. D. Pablo Abejon.
Sr. D. Eugenio Torres Moreno.
Sr. D. Francisco Javier Muguro.
Sr. D. Diego Fernandez Yllago.
Excmo. Sr. Marqués de Vallemaña.
Sr. Conde de Velle.

En la 5.ª seccion (calle de Toledo).
Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.
Sr. D. Mariano Robledo.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral).
Sr. D. José Sáez y Barea.
Sr. D. Angel Echalecu.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Panpanera, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Granada 26 de Mayo de 1863.—Joaquín Alonso. 2745

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Pablo, dotada con 4.400 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 27 de Mayo de 1863.—Azcárate. 2763

Gobierno de la provincia de Castellon de la Plana.

La Secretaría del Ayuntamiento de Olocáu, dotada con 4.700 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurrán las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 27 de Mayo de 1863.—El G. I., Francisco Fuentes. 2764

Gobierno de la provincia de Almería.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gergal, dotada con el haber anual de 6.000 rs., ha quedado vacante por fallecimiento del que la servía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los sujetos que se crean aptos para obtener la referida plaza dirijan sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de 30 días, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 28 de Mayo de 1863.—El G. I., Juan Lopez de Sagredo. 2809

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de la Granjuela, dotada con 1.830 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, se anuncia

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candin, con la dotación anual de 1.500 rs., pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes, siendo mayores de 25 años y tengan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 1.º de Junio de 1863.—José María de Cosío. 2872

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, con la dotación anual de 4.000 rs., pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes, siendo mayores de 25 años y tengan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 1.º de Junio de 1863.—José María de Cosío. 2873

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pradoluengo, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 2 de Junio de 1863.—Antonio Martínez Acosta. 2893

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Malon, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 2 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós. 2894

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Barbutales se hall

Audiencia de Albacete.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, correspondientes á los pueblos de Garcinaro, Horcajada de la Torre, Javalera, Langra y Lorcanca del Campo.

GARCINARO. D. José Olmedilla, 23 Abril 1842. Venta de 38 almudes de tierra en varios pedazos, no consta su situación ni linderos.

D. Bernardino Nuñez Arenas, 23 Agosto 1843. Venta judicial de heredad de tierras, viñas y olivares que perteneció á los dominicos de Huete, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 23 Agosto 1843. Venta judicial de heredad de tierras que perteneció á las religiosas justinianas de Huete, no consta su situación ni linderos.

D. Vicente Redondo, 19 Noviembre 1845. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Martín del Amo, 13 Noviembre 1845. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Pedro Soria, 19 Enero 1846. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Alonso Alcázar, 19 Enero 1843. Venta de tierras y olivares, no consta su situación ni linderos.

Antonio Villalba, 27 Enero 1847. Venta de cueva, no consta su situación ni linderos.

Antonio Saiz, 20 Enero 1847. Venta de parte de casa, no consta su situación ni linderos.

D. Ramon Perea, 10 Marzo 1847. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

Bernardo Villalba, 27 Diciembre 1846. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Vicente Redondo, 4 Noviembre 1847. Venta de tierras, viñas, olivares, casa y cueva, no consta su situación ni linderos.

Victor Toledo, 20 Abril 1849. Venta de tierras, viñas y olivares, no consta su situación ni linderos.

Juan Huete, 1.º Mayo 1849. Venta de olivar, no consta su situación ni linderos.

José Lorente, 5 Julio 1849. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Ramon Perea, 4.º Mayo 1851. No consta la inscripción, tierra en Cañada del Marco, linda la senda y el camino.

Julian Baquero, 28 Setiembre 1851. Venta de olivar y tierras, no consta su situación ni linderos.

Vicente Hermenegilda Lopez, 20 Noviembre 1851. No consta la inscripción, olivar y tierra, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 30 Noviembre 1851. No consta la inscripción, 2 tierras, no consta su situación ni linderos.

Leon Lopez, 40 Marzo 1852. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

D. Valentín Muñoz y D. Juan Crespo, 5 Abril 1852. Permuta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Pedro Bermejo, 9 Mayo 1852. Venta de olivar, no consta su situación ni linderos.

D. Luciano Toledano, 14 Mayo 1852. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 22 Diciembre 1852. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

D. Antonio Muñoz, 22 Marzo 1853. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 13 Abril 1853. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Patricio de Lucas, 18 Diciembre 1853. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Bibiano Barranquero, 4 Abril 1854. Venta de 3 tierras, no consta su situación ni linderos.

Pedro Garcia, 4 Abril 1854. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

D. Vicente Redondo, 15 Abril 1854. Venta de olivar, no consta su situación ni linderos.

José Lorente, 23 Marzo 1854. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Bibiano Barranquero, 30 Mayo 1854. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

D. Ramon Perea, 1.º Mayo 1854. Venta de fincas rústicas, no consta su situación ni linderos.

Manuel Lopez, 20 Agosto 1854. Venta de casa, no consta su situación ni linderos.

Julian Raquero, 15 Marzo 1855. Venta de viña en Puerta del Alamo, no constan los linderos.

D. Antonio Muñoz, 7 Julio 1855. Venta de 4 olivares, no consta su situación ni linderos.

Prudencio Moreno, 1.º Julio 1855. Venta de casa y corral, no consta su situación ni linderos.

D. Ramon Perea, 7 Julio 1855. Venta de viñas, no consta su situación ni linderos.

D. Juan Antonio Muñoz, 7 Julio 1855. Venta de 3 tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Juan Crespo, 7 Julio 1855. Venta de cueva y viña, no consta su situación ni linderos.

D. Ramon Perea, 29 Agosto 1855. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Domingo Sanchez, 18 Noviembre 1859. Venta judicial de heredad de tierras, no consta su situación ni linderos.

Vicente Redondo, 12 Diciembre 1861. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 3 Abril 1862. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Fernando Valsalobre, 10 Mayo 1862. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Juan Antonio Muñoz, 1.º Agosto 1861. Adjudicación de una capellanía, tierras, no consta su situación ni linderos.

José Baquero, 21 Marzo 1849. Legado, no consta la finca, su situación ni linderos.

Julian Baquero, 20 Mayo 1848. Legado, no consta la finca, su situación ni linderos.

D. José Peñaredonda, 4.º Agosto 1857. Herencia de tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Facundo Peñaredonda, 1.º Agosto 1857. Herencia de tierras, no consta su situación ni linderos.

HORCAJADA.

D. Nicolás Salas Gallardo, 22 Febrero 1836. Venta de 13 tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Silverio Fuero, 25 Enero 1845. Venta de la mitad de la vinculación llamada de Santaren, no consta la finca, situación ni linderos.

Saturio Fraile, 1.º Julio 1846. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Tomás Argumales, 10 Setiembre 1846. Venta de olivar, no consta su situación ni linderos.

D. Pedro Alcázar, 13 Octubre 1846. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

Felipe Escudero, 17 Octubre 1846. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Eugenio Cano, 11 Noviembre 1846. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Antonio Gallardo, 22 Octubre 1846. Venta de tierra y viña, no consta su situación ni linderos.

Meliton Moreno, 14 Abril 1847. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Francisco Sanz Elvira, 7 Mayo 1847. Venta de tierra y olivares, no consta su situación ni linderos.

Santiago Abril, 29 Abril 1847. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Pedro Alcázar, 26 Mayo 1847. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 14 Abril 1847. Venta de 2 tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Pedro Alcázar, 4 Diciembre 1847. Venta de cañamar, no consta su situación ni linderos.

D. Gabriel Orozco, 13 Febrero 1848. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 13 Febrero 1848. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Pedro Alcázar, 12 Mayo 1848. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 9 Mayo 1848. Venta de cañamar, no consta su situación ni linderos.

D. Ambrosio Gallardo, 10 Octubre 1848. Venta judicial de viña, no consta su situación ni linderos.

José de la Grana, 9 Octubre 1848. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Vinda é hijos de D. Salvador Jimenez, 16 Febrero 1849. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

D. Pedro Alcázar, 12 Abril 1849. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

La Aurora de España, 4 Agosto 1850. No consta la inscripción, viña, no consta su situación ni linderos.

Matías Torrijos, 20 Agosto 1850. No consta la inscripción, casa en calle de las Cruces, con la que linda a S. Hipólito Martínez Añover, 2 Octubre 1850. No consta la inscripción, tierra en Pozas, linda M. y N. Bernardo Pastor.

Galo Sanchez Molina, 18 Setiembre 1850. No consta la inscripción, media cueva, linda al S. D. Francisco Higuera.

Luis Cuevas, 21 Octubre 1850. No consta la inscripción, tierra en cerro Mingo-negro, linda S. Luis González.

Santiago Abril, 19 Octubre 1850. No consta la inscripción, tierra en Escalon, linda a S. Pedro Bermejo.

D. Pedro Alcázar, 8 Diciembre 1850. No consta la inscripción, 2 tierras en Alpujadera, linda Matías Torrijos. El mismo, 24 Noviembre 1851. No consta la inscripción, parte de casa, linda D. José Priego.

Isidoro Serrano y hermanos, 2 Diciembre 1850. No consta la inscripción, censo reservativo, linda D. José Priego.

Hipólito Añover, 7 Enero 1851. No consta la inscripción, tierra en Sumidoro, linda Sabas Gumiel.

Justo de la Guardia, 7 Enero 1851. No consta la inscripción, olivar en Socorro, S. Julian Serrano.

D. Galo Sanchez Molina, 21 Diciembre 1850. No consta la inscripción, cañada, linda D. Juan Priego.

D. Eusebio Soñovilla, 14 Enero 1851. No consta la inscripción, olivar en Cantera, linda Ramon Garcia.

Leon Molinero y Anastasio Saiz, 19 Marzo 1851. No consta la inscripción, censo en Cuatro esquinas, linda Silvestre Gomez.

D. Gabriel Orozco, 30 Setiembre 1848. No consta la inscripción, viña en Mortera, linda D. José Priego.

D. Pedro Alcázar, 2 Abril 1851. No consta la inscripción, viña en Hoz, linda D. José Saiz.

Juan Ignacio Garcia, 10 Diciembre 1848. No consta la inscripción, tierra en Yesares, linda Isidoro Panadero.

Norberto Jimenez, 20 Marzo 1851. No consta la inscripción, viña en Tomalugo, linda D. José Saiz.

La Aurora de España, 3 Junio 1851. No consta la inscripción, tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Galo Sanchez Molina, 6 Marzo 1852. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Pedro Alcázar, 16 Setiembre 1851. Venta de 2 tierras, no consta su situación ni linderos.

Venancio Garcia, 12 Abril 1852. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 3 Mayo 1852. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

Ventura Cuenca, 23 Mayo 1852. Venta judicial de casa no consta su situación ni linderos.

D. Gabriel Orozco, 26 Abril 1852. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 9 Mayo 1852. Venta de 3 fincas, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 4 Mayo 1852. Venta de parte de molino acedero, no consta su situación ni linderos.

Valentín Villalba, 23 Mayo 1852. Venta de olivar, no consta su situación ni linderos.

Florencio Jimenez, 1.º Mayo 1852. Venta de parte de casa, no consta su situación ni linderos.

D. Manuel Becerril, 9 Agosto 1852. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

Venancio Garcia, 3 Setiembre 1852. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Florencio Jimenez, 26 Setiembre 1852. Venta de parte de parador, no consta su situación ni linderos.

Ventura Cuenca, 20 Octubre 1852. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Anacleto Saiz, 1.º Diciembre 1852. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

D. Galo Sanchez Molina, 8 Noviembre 1852. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 23 Diciembre 1852. Venta de parte de molino, no consta su situación ni linderos.

Pedro Jimenez, 25 Enero 1853. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Rafael Moreno, 22 Enero 1853. Venta de 2 tierras, no consta su situación ni linderos.

D. José de la Grana, 7 Marzo 1853. Donación de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

D. Galo Sanchez Molina, 18 Abril 1853. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

D. Juan José Valsalobre, 13 Agosto 1853. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Ventura Cuenca, 13 Setiembre 1853. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 11 Setiembre 1853. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Galo Sanchez Molina, 10 Octubre 1853. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Ventura Cuenca, 1.º Febrero 1853. Venta de olivar, no consta su situación ni linderos.

D. Pedro Alcázar, 5 Noviembre 1853. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Julián Ortiz, 3 Diciembre 1853. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Venancio Garcia, 16 Febrero 1854. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Pedro Gallardo, 19 Febrero 1854. Venta de casa, no consta su situación ni linderos.

Doña Hermenegilda Lopez, 21 Marzo 1854. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

Vicente Laore, 21 Marzo 1854. Venta de casa, no consta su situación ni linderos.

Venancio Garcia, 24 Febrero 1854. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Doña Hermenegilda Lopez, 4 Abril 1854. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

La misma, 19 Abril 1854. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

La misma, 8 Mayo 1854. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Mateo Fraile, 13 Julio 1854. Venta judicial de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. Galo Sanchez Molina, 1.º Setiembre 1854. Venta de corral, no consta su situación ni linderos.

D. Gabriel Orozco, 13 Octubre 1854. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 22 Noviembre 1836. Venta de huerto, no consta su situación ni linderos.

Gabriel Lucas, 12 Abril 1804. Venta de habitación, no consta su situación ni linderos.

Tomás Rentero, 22 Marzo 1852. Venta de casa, no consta su situación ni linderos.

Francisco Vaquero, 10 Octubre 1853. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Ramon Felipe, 5 Junio 1854. Venta de 2 tierras, no consta su situación ni linderos.

Cárlos Dorado, 22 Setiembre 1854. Venta de casa, no consta su situación ni linderos.

Lino Gomez, 9 Noviembre 1854. Venta de casa, no consta su situación ni linderos.

Francisco Cuenca, 6 Diciembre 1854. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

Apollinar Cuesta, 20 Diciembre 1854. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Miguel González, 20 Diciembre 1854. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Antonio Garcia Olivares, 27 Diciembre 1854. Venta de tierra, no consta su situación ni linderos.

Bernardino Cuenca, 28 Diciembre 1854. Venta de 3 tierras, no consta su situación ni linderos.

Juan Jimenez, 31 Diciembre 1854. Venta de casa, no consta su situación ni linderos.

Francisco Ballesteros, 17 Diciembre 1854. Venta de 2 tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Juan Pablo Piquero, 30 Diciembre 1854. Venta de varias fincas, no consta su situación ni linderos.

Guillermo del Hoyo, 29 Diciembre 1854. Venta de viña, no consta su situación ni linderos.

Luis Lucas, 4 Noviembre 1855. Venta judicial de olivar, viña y casa, no consta su situación ni linderos.

LANGA.

Capítulo de capellanes de San Ildefonso, 11 Marzo 1646. Imposición de censo de tierras, no consta su situación ni linderos.

Pedro Sanchez, 11 Agosto 1640. Imposición de censo de 5 yuntas de tierras, no consta su situación ni linderos.

El mismo, 10 Junio 1608. Imposición de censo de 5 yuntas de tierras, no consta su situación ni linderos.

Capítulo de la Santa Cruz, 10 Junio 1617. Imposición de censo de 2 yuntas de tierras, no consta su situación ni linderos.

Capellanía que fundó Doña Ana de Cereceda, 28 Febrero 1651. Imposición de censo de tierras, huertos, herreñales y casas, no consta su situación ni linderos.

Real monasterio de Monsalud, 17 Setiembre 1574. Imposición de censo de tierras, no consta su situación ni linderos.

El comprador de los bienes vendidos en pública subasta á D. Luis Mendez de Parada, vecino que fué de esta ciudad, 1.º Marzo 1804. Venta de tierras, varios sitios.

Fernando y Santiago Solera, 7 Marzo 1849. Venta de 4 tierras, no consta su situación ni linderos.

Luis Jimenez, 2.º Mayo 1852. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

Fernando Solera, 13 Enero 1852. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

D. José Martínez del, 8 Mayo 1854. Venta de 3 tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Gregorio Torres, 26 Octubre 1854. Venta de corral, no consta su situación ni linderos.

LOBRANCA DEL CAMPO.

Capellanes de San Ildefonso del Licenciado Juan Valera, 6 Enero 1860. Imposición de censo de corral, cueva, tierras y casas, no consta su situación ni linderos.

Memoria fundada por Bernardo Gomez Montalvo, 21 Febrero 1686. Imposición de censo de tierras, no consta su situación ni linderos.

D. Emilio Fernandez Angulo, 25 Febrero 1846. Venta de 2 tierras, no consta su situación ni linderos.

José Antonio Pastor, 8 Marzo 1848. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

Manuel Jimenez y Vicente Delgado, 12 Setiembre 1850. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

José Ferranz, 1.º Julio 1852. Venta de tierras, no consta su situación ni linderos.

Jerónimo Collada, 28 Octubre 1852. Venta de tierra y choza, no consta su situación ni linderos.

Manuel Delgado, 29 Noviembre 1852. Venta judicial de media casa, no consta su situación ni linderos.

D. Juan Ignacio de Parada y D. Timoteo Cañete, 2 Diciembre 1852. Permuta, no consta la finca, su situación ni linderos.

José Antonio Pastor, 1.º Julio 1853. Venta, no consta la finca, su situación ni linderos.

D. Nicolás Bonilla, 19 Noviembre 1853. Venta judicial, no consta la finca, su situación ni linderos.

Leon Hidalgo, 15 Setiembre 1855. Venta de 3 tierras, no consta su situación ni linderos.

Jerónimo Collada, 7 Noviembre 1849. Venta judicial de 14 pedazos de tierra, no consta su situación ni linderos.

D. José Lucio de Torres, 30 Diciembre 1859. Venta judicial de 3 tierras, no consta su situación ni linderos.

Huete 8 de Abril de 1863.—El Registrador, Luis Ballesteros.

PREVENIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, según se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

2.º La rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros se harán en el momento de los interesados, por los que tengan la representación legítima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandante, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Las inscripciones defectuosas que se presenten en el Registro de la Propiedad en que resulten las circunstancias que deben anularse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razón á que, pasado que sea un año desde que se empezó á registrar la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará transmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relación á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, que aparece á regir la ley hipotecaria, se darán los honores de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.

6.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

7.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

8.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

9.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

10.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

11.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

12.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

13.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

14.º Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

15

